

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

MARTES 9 DE DICIEMBRE DE 1969

Nº 16.501

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 516 de 6 de octubre de 1969, por el cual se declara Día Feriado el 13 de octubre de 1969, y se ordena el cierre de colegios, oficinas públicas y entidades bancarias en el territorio Nacional.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº MCI-11 de 29 de octubre de 1969, celebrado entre La Nación y Galileo Solís, su representación de Procesadora Industrial, S. A.

Aviões y Biliotes.

Ministerio de Gobierno Justicia

DECLARASE DIA FERIADO EL 13 DE OCTUBRE DE 1969 Y ORDENASE EL CIERRE DE COLEGIOS, OFICINAS PUBLICAS Y ENTIDADES BANCARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL

DECRETO NUMERO 516 (DE 6 DE OCTUBRE DE 1969)

Por el cual se declara el Día Feriado el 13 de octubre de 1969 y se ordena el cierre de colegios, oficinas públicas y entidades bancarias en el territorio Nacional.

La Junta Provisional del Gobierno
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que una vez consumada la Revolución el 11 de octubre de 1968, surgió la necesidad de organizar el Nuevo Gobierno que debía dirigir los destinos de la República de acuerdo con la Constitución Nacional y el Estatuto del Gobierno Provisional;

Que, con base en el referido Estatuto el día 13 de octubre de 1968, la Junta Provisional de Gobierno efectuó la designación del Gabinete constituyéndose de esta manera el Organismo Ejecutivo, con lo cual inició sus labores la Nueva Administración;

Que por su innegable trascendencia este acontecimiento histórico debe ser conmemorado de manera adecuada;

DECRETA:

Artículo Único: Se ordena el cierre de los colegios públicos y privados, de las oficinas públicas y de las entidades bancarias en todo el territorio Nacional el día 13 de octubre de 1969, con motivo de celebrarse el primer aniversario de la constitución del Gobierno Revolucionario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO MCI-11

Entre los suscritos a saber: Fernando Manfredó, Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del 3 de julio de 1969, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará La Nación, y por la otra parte la sociedad denominada Procesadora Industrial, S. A., constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por escritura pública Nº 1222 de 5 de septiembre de 1967, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en la Sección de Persona Mercantil, de la Oficina del Registro Público, en el Tomo 593, Folio 562, Asiento 125.971, representada por Galileo Solís, en su carácter de Presidente y Representante Legal y quien en adelante se llamará La Empresa, han convenido en celebrar el presente contrato con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, (sobre fomento de la producción), y con arreglo a las cláusulas siguientes, previo asesoramiento del Consejo de Economía Nacional, en su Nota Nº 69-100 de 31 de marzo de 1969.

Primera: La Empresa se dedicará a las siguientes actividades:

a) Fabricación, envase y distribución de toda clase de productos alimenticios preparados a base de productos agrícolas y pecuarios, y, muy especialmente a la elaboración de jugos, pastas, salsa y sopas de tomate; frijoles de palo (Guan-dú) enlatados; maíz, habichuelas, guisantes, remolachas, zanahorias y otras vegetales enlatados; sopa de carne; sopa de vegetales y de todas clases; frijoles con puerco (pork and beans); carnes, pescados y mariscos enlatados; chile con carne; jugos de vegetales; jugos de bebidas refrescantes de frutas, pulpas esencias y extractos tropicales y no tropicales, dulces y pulpas de frutas tropicales; y a la preparación de conservas en general a base de productos agrícolas y pecuarios.

b) Fabricación, procesamiento y envase de leche y de toda clase de productos derivados de la leche, tales como leche evaporada, leche condensada, leche en polvo íntegra, leche en polvo descremada, leche en polvo modificada, leche malteada, bebidas de chocolate en polvo, mantequilla, cremas, oleomargarina y cualquier otro no mencionado.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:
Avenida 3a Sur—N° 19-A 50
(Relevo de Barrera)
Teléfono: 22-3271

TALLERES:
Avenida 3a Sur—N° 19-A 50
(Relevo de Barrera)
Apartado N° 2445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Parágrafo: La Empresa se reserva el derecho a dedicarse también a la fabricación y confección de los envases que utilice para sus productos, cuando el volumen de su producción justifique la fabricación y confección de dichos envases en el país. Tan pronto como la Empresa decida iniciar esta actividad económica gozará, con respecto a ella, de todas las franquicias, exenciones y limitaciones que se establecen en este contrato.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir, por lo menos, la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/250,000.00) y mantener tal inversión durante todo el tiempo de vigencia de este contrato.

b) Iniciar la inversión dentro del plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

c) Comenzar la producción dentro del término de un (1) año contado a partir de la fecha en que inicie la inversión.

d) Producir y ofrecer para el consumo nacional artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases o producir artículos de cualquier clase o calidad para la exportación. Las divergencias sobre la calidad de los productos las resolverán los organismos técnicos oficiales competentes.

e) Fomentar la producción nacional de frutas y otros productos agrícolas y pecuarios que La Empresa use como base para la elaboración de sus productos, ya sea produciéndolos ella misma en establecimientos agrícolas propios o en granjas experimentales, o ya sea estimulando la producción de parte de los agricultores en la forma establecida en la cláusula Tercera de este contrato.

La Empresa intercambiará con los organismos oficiales de extensión y divulgación agrícola, informaciones sobre la investigación y experimentación científicas que respectivamente hagan, sobre cuestiones agrícolas excepto cuando se trate de especímenes o fórmulas que La Empresa considere de carácter secreto o confidencial.

f) Comprar las materias primas que se producen en el país, a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales competentes y en cantidades y calidad que correspondan a las necesidades de La Empresa. En caso de controversia entre La Empresa y los proveedores, ésta

se resolverá con la mediación del Ministerio de Comercio e Industrias.

g) Vender sus productos en el mercado nacional, al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes.

h) No emprender a participar en negocios de venta al por menor.

i) Ocupar de preferencia, empleados u obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa estime necesarios previa aprobación oficial. La Empresa se compromete a sufragar el valor del número de becas igual al número de técnicos extranjeros que ocupen en sus fábricas para que ciudadanos panameños se capaciten técnicamente en el extranjero cuando tal capacitación no pueda tenerse en su establecimiento industrial o de enseñanza dentro de la República. Una comisión integrada por tres (3) representantes de La Empresa y dos (2) del Ministerio de Educación, reglamentarán la otorgación de esas becas y demás condiciones de las mismas.

j) Cumplir con todas las disposiciones legales de la República, y especialmente la de los Códigos Sanitarios y de Trabajo salvo lo que en este Contrato se estipula en materia de exenciones y franquicias de carácter económico y fiscal.

k) Someter cualquier diferencia que resulte en el cumplimiento de este Contrato a las decisiones de los Tribunales de la República renunciando a toda reclamación diplomática aún cuando personas extranjeras formen parte de La Empresa.

Tercera: La Empresa se obliga hasta que se satisfaga la demanda de materias primas nacionales, a iniciar e intensificar, según sea el caso, campañas de divulgación sobre los distintos cultivos de las frutas y otros productos agrícolas y pecuarios que ella utilice en la confección de sus productos industriales a importar y distribuir entre los agricultores de tierras apropiadas para tales cultivos en la región que abastezca sus fábricas, semillas adecuadas, a instruir mediante la correspondiente divulgación en el uso de abonos e insecticidas en métodos de limpieza, cosechas y sistemas de rotación de cultivos que hagan más eficiente el rendimiento de éstos, tanto para La Empresa como para los agricultores y ganaderos. El Gobierno tendrá derecho de intervenir en la formulación y realización de los programas a que se refiere esta Cláusula.

Cuarta: La Nación se obliga de conformidad con los artículos 5° y 6° de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, a otorgar a La Empresa las siguientes franquicias y exenciones con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipo, y accesorios, repuestos de éstos, de aparatos mecánicos e instrumentos para la fabricación, equipo e instrumentos para La Empresa de tinajas para actividades de fabricación, mantenimiento y reparación de este equipo por accesorios los elementos de cualquier máquina o los objetos que

sin ser parte del cuerpo principal son indispensables o convenientes para el funcionamiento o utilización de aquellos.

Parágrafo: Se consideran especialmente comprendidas en este acápite a), los siguientes artículos: tractores, arados para la agricultura, insecticidas y otros productos para combatir enfermedades de las plantas, bombas de agua para riegos, mangueras, tubos de caucho y aparatos para riegos, semillas, insecticidas y fungicidas y demás productos para combatir enfermedades de las plantas, abonos vegetales y químicos. La Nación a su discreción podrá permitir que La Empresa done, preste gratuitamente o arriende según tarifa fija a la Nación o venda a precio de costo los artículos detallados en este párrafo a los agricultores radicados en el país que suministren a La Empresa las materias primas básicas destinadas a la elaboración de conservas alimenticias.

b) La importación de los combustibles o lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de La Empresa, mientras no se produzcan en el país, siendo entendido que esta exoneración no comprenda la gasolina ni el alcohol.

c) La importación de envases de todas clases y hecho de cualquier material, así como la importación de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para la necesidad de La Empresa y a precios que aseguren a esta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes.

Se entiende que no existirán limitaciones en cuanto a la importación de materias primas y otros artículos no producidos en el país, para la fabricación y elaboración de productos que serán vendidos exclusivamente fuera de la jurisdicción de la República.

d) La importación de los siguientes artículos: Hojas de lata; alambre; latas; discos para las tapas de las latas; plomo; tiras de acero para cajas; clavos; llaves; abrelatas; colorantes; ajos; pimienta; vinagre; cebolla; sal refinada; así como otros condimentos o extractos como malta lactosa; amoníaco; nitrógeno; sodas; bicarbonato de sodio; hipoclorito de calcio; benzato de sodio; instrumentos de laboratorio y cualquiera otros envases requeridos para la Empresa y que a juicio del Ministerio de Comercio e Industrias, no se produzcan en el país o puedan obtenerse en calidad deseada, en cantidad suficiente y a precio razonable.

e) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de materias primas y similares excedentes de maquinarias y equipos que dejen de ser necesarios para su funcionamiento.

2. La protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera, cuando el producto nacional llena las necesidades del país en la cantidad, calidad y precios que determinen las entidades oficiales competentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes sobre los artículos importados, podrá dispensarse

sólo cuando la Empresa comience a producir artículos similares de los extranjeros sobre los cuales se imponga la elevación de esas cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección. Pero la Nación no rebajará los impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes que en la actualidad existen sobre la importación de los productos que se propone fabricar la Empresa de acuerdo con la Cláusula Primera de este Contrato, a fin de que, cuando la Empresa comience a elaborar productos extranjeros iguales, similares o sucedáneos, en ningún caso estará sujeto a impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes inferiores a los que rigen en la fecha de la celebración de este contrato.

3. Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Quinta: Las exenciones, franquicias y protecciones enumeradas en la cláusula anterior quedan sometidos a las siguientes excepciones y limitaciones:

a) En el caso del acápite e) del numeral 1, se exceptúan las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social y los impuestos sobre la renta, de timbres, de notariado y de registro, así como las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.

b) En el caso del numeral 2, el Estado se reserva la facultad de importar o autorizar la importación de cualesquiera artículos extranjeros similares a los producidos por La Empresa siempre que tal importación fuere necesaria para completar las necesidades del consumo nacional cuando las empresas nacionales no produzcan la cantidad suficiente para la satisfacción de la demanda nacional de dichos artículos. En estos casos una vez comprobada la insuficiencia y autorizadas las importaciones consiguientes, la Empresa no podrá importar productos extranjeros idénticos o similares a los que fabrique, ni negociar con tales productos extranjeros idénticos o similares a los que fabrique, ni negociar con tales productos extranjeros cuando por causa de insuficiencia estos tengan que importarse.

c) Ninguna de las exenciones de este Contrato comprende los impuestos de inmuebles, de patentes comerciales e industriales, ni los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales de ninguna clase o denominación, ni el impuesto sobre dividendos.

d) No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las que debe darle La Empresa, y no fueren imprescindibles al funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles, o que puedan conseguirse en el país a precios razonables.

e) Los objetos o artículos importados por La Empresa bajo exoneración no podrán venderse en la República sino dos (2) años después de su introducción, y previo el pago de las cargas emitidas, calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las mate-

rias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los subproductos de manufactura.

f) Nos se concederá franquicia fiscal por la importación de materias primas o de cualquier otro artículo o mercadería destinados al uso de la Empresa que, a juicio del Ministerio de Comercio e Industrias o a su sustituto, sean similares o sucedáneos de materias primas o artículos o mercaderías producidos en el país en cantidad suficiente y que puedan sustituir a los extranjeros de modo satisfactorio.

g) No se concederá franquicia fiscal alguna para la importación de etiquetas o material impreso de propaganda que traiga al país la Empresa, que puedan conseguirse en el país a precios razonables en cantidad suficiente y que puedan sustituir a los extranjeros de modo satisfactorio.

Sexto: La importación para los fines de este contrato de concentrados acuosos tales como pulpas o pastas de frutas, extractos, esencias y pulpas o pastas deshidratadas se limitará a peras, albaricoques, uvas y duraznos, para lo cual pagarán los impuestos de introducción sobre las susodichas materias primas extranjeras en forma escalonada partiendo desde quince centésimos de balboa por kilo bruto durante el primer año, de vigencia de este Contrato, de veinte centésimos de balboa durante el segundo año, de veinticinco centésimos de balboa durante el tercer año y subsiguientes años.

Séptima: Para la importación libre de gravámenes. La Empresa se obliga a cumplir con lo que disponen los artículos 23 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, en relación con las solicitudes para obtener las exenciones a que hubiere lugar.

Octava: La Nación se obliga a conceder a La Empresa los mismos derechos, ventajas y concesiones que se otorguen a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o proyecte dedicarse a las mismas actividades a que se dedica La Empresa según los objetivos detallados en el presente contrato, siempre que La Empresa contraiga las mismas obligaciones que la anterior.

Novena: La Empresa se obliga a imprimir en las etiquetas o latas de sus productos la indicación de que han sido fabricados en la República de Panamá.

Décima: Queda asimismo convenido que Procesadora Industrial, S. A. se solidariza en el fiel cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud de este Contrato y en las responsabilidades que puedan derivarse del incumplimiento de tales obligaciones.

Décima Primera: Procesadora Industrial, S. A. se obliga asimismo a aceptar cualquier reforma que se haga del presente contrato en relación con el incremento a la agricultura y ganadería nacionales y que previamente haya sido aceptada por todas las empresas análogas a esta, para equipararlo a las reformas o contratos previamente existentes o a obligaciones nuevas que en relación con el fomento o incremento de la agricultura y ganadería en el país hubieren aceptado previa-

mente todas las empresas dedicadas a las mismas actividades de producción que realiza o realizare en el futuro Procesadora Industrial, S. A.

Décima Segunda: En el presente contrato, se entienden incorporadas las disposiciones pertinentes a la Ley 25 de 1957.

Décima Tercera: El Presente Contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 25 de 1957, será efectivo a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y el término de duración será igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el Contrato N° 18 de 23 de junio de 1961, celebrado entre La Nación y la Compañía Chiricana de Leche, S. A., publicado en la Gaceta Oficial N° 14.129 del 27 de julio de 1961 y que vence el 17 de julio de 1979.

Décima Cuarta: La Empresa podrá traspasar este contrato a cualquier persona natural o jurídica mediante consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

Décima Quinta: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que La Empresa contrae con este Contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza de B/2,500.00 Dos Mil Quinientos Balboas, que podrá ser efectivo en Bonos del Estado, de Instituciones Autónomas o Semi Autónomas.

Se hace constar que La Empresa adhiere timbres al original de este contrato por la suma de B/250.00 Doscientos Cincuenta Balboas.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, el día 16 de octubre de mil novecientos sesenta y nueve

Por la Nación:

Lic. FERNANDO MANFREDO
Ministro de Comercio
e Industrias

Por la Empresa:

Galileo Solís
Céd. 8 AV 21-10

Refrendo:

Manuel R. Moreno
Contralor General de la República

República de Panamá.— Junta Provisional de Gobierno.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Panamá, 29 de octubre de 1969.

Aprobado.

Col. JOSE M. PINILLA F.
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

Col. SOLIVAR URRUTIA P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Lic. FERNANDO MANFREDO
Ministro de Comercio
e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

Señor Director General del Registro Público:

Ruego a usted se sirva certificar a continuación, sobre la disolución de la sociedad anónima denominada Compañía de Navegación Panvis, S.A. (Tomo 504, Folio 267, Asiento 66,774 — Tomo 700, Folio 167, Asiento 135, 615).

Panamá, 21 de octubre de 1969

Domingo Díaz A.
Cédula Nº 8-92-557

JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 267, Asiento 66,774 del Tomo 504, de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Compañía de Navegación Panvis, S.A.

Que al Tomo 700, Folio 167, Asiento 135,615 de la misma Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público se encuentra escrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: La Suscrita Jupiter Investment Company Inc., dueña de todas las acciones emitidas y en circulación del capital social de Compañía de Navegación Panvis, S.A., por el presente resuelve, decide y resuelve disolver dicha sociedad. Dicho Certificado fue protocolizado por la Escritura Número 2873 de octubre 3, de 1969, de la Notaría Segunda del Circuito y la fecha de su inscripción es 7 de octubre de 1969.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las cuatro y treinta minutos de la tarde de hoy veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Director General del Registro Público,

Jorge Azcarraga E.

L. 271049

(Única publicación)

Señor Director General del Registro Público:

Ruego a usted se sirva certificar a continuación sobre la Disolución de la sociedad anónima Financiera Union Inc. (Tomo 513, Folio 424, Asiento 112,505 — Tomo 698, Folio 432, Asiento 140,882).

Panamá, 12 de noviembre de 1969.

Aloris V. Herrera
Cédula Nº 7-70-1405

JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público, con vista del memorial que antecede.

CERTIFICA:

Que al Folio 424, Asiento 112,505 del Tomo 513 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Financiera Union Inc.

Que al Folio 432, Asiento 140,882 del Tomo 698 de la misma Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público se encuentra inscrito el Convenio de Disolución de dicha Sociedad que en parte dice: Por la presente se disuelve la referida Financiera Union Inc., Panamá a partir de esta fecha. Que dicho convenio fue protocolizado por la Escritura Nº 3115 de 21 de octubre de 1969, de la Notaría Segunda de este Circuito y la fecha de su inscripción es 24 de octubre de 1969. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Director General del Registro Público,

Jorge Azcarraga E.

L. 277812

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, emplazo a Leda Isabel Brul Cantera, para que comparezca a la audiencia de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Audiencia Número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad competente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ordinario de declaración de Prescripción.

Adquisitiva de dominio propuesta en su contra por María Silvia Hernández y Silvia Elena Rivas.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se publica el presente Edicto Emplazatorio en lugar público. Este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación y, veintidós (22) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

El Juez,

E. Secretario,

L. 274748

(Única publicación)

LAO SANTIZO PEREZ

Luis A. Barria.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada de Santiago Díaz Moreno (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuyo fecha y parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:—

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierto el Juicio de sucesión intestada del señor Santiago Díaz Moreno (q.e.p.d.), desde el día 3 de junio de 1964, fecha de su deceso ocurrido en La Chorrera, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, su esposa Sabina González Viuda de Moreno,

Y ORDENA:

"Que se presenten a estar en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1401 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

"Copiese y notifíquese, (Ida.)—Simón A. Teixeira Q. (Ida.)—Gladys de Guevara, Secretaria."

Por tanto, se publica el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

SIMÓN A. TEIXEIRA Q.

L. Secretario,

Gladys de Guevara.

L. 277037

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 128

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria propuesta por los señores Erna Lilith Sout de Córdova y Erna Lilith Sout de Córdova y Robert Douglas McFarlane Williams, se ha expedido el siguiente auto, cuyo encabezamiento y parte resolutoria dice:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, once de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:—

"El auto de lo instado, el suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara,

que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de Erna y Douglas Iffa de McFarlane y Edmundo Brandon Iffa y Gladys McFarlane, desde el día 25 de marzo de 1969, fecha en que ocurrió la defunción. Que es su heredera testamentaria la señora Erna Lilith Sout de Córdova y

su legatario testamentario Rulphert Vanhoe McFarlane; Que es la Alianza de los bienes hereditarios la señora Erna Lillith Cazabon; por tanto, se ordena, Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella; y Que fije en Secretaría y se publique el Edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Lic. Pedro O. Bolívar como apoderado judicial de los peticionarios en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiese. (fdo.)—Juan Alvarado, (fdo.) Guillermo Morán A.—El Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para que contados diez (10) días, a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se presenten a hacer valer sus derechos en juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 12 de noviembre de 1969.

El Juez,

JUAN ALVARADO

El Secretario,

Guillermo Morán A.

L. 277594

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A: Daisy Noemi Portillo de Fernández, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Jorge Ernesto Fernández Peña.

Se advierte a la emplazada que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta (30) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1969) y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación.

El Juez,

A. ABREGO.

El Secretario,

José Manuel Rodríguez B.

L. 272686

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

EMPLAZA:

A: Luis Augusto Peña Barco, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Zeila Rodríguez López.

Se advierte al emplazado que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación.

El Juez,

A. ABREGO.

El Secretario,

José Manuel Rodríguez B.

L. 277595

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

EMPLAZA:

A: Leticia Pérez Benavides, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio de divorcio, que en su contra ha instaurado su esposo Agustín Martínez.

Se advierte a la emplazada, que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto por los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación.

El Juez,

A. ABREGO.

El Secretario,

José Manuel Rodríguez Brandao.

L. 277599

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 150

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Kait Pat Lam Chan, varón, natural de China, soltero, vecino de la Ciudad de Panamá, comerciante, con cédula Nº E-8-26-716 en su propio nombre ó en representación de su propio nombre ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado El Rosario de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una habitación, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Sur: Predio de Antonio Flores	28.15 mts.
Sur: Predio de Francisco Pérez	27.72 mts.
Este: Calle El Rosario	26.04 mts.
Oeste: Predio de Manuel Solís	17.35 mts.

Área total del terreno: Quincecientos veintidós metros cuadrados con sesenta centímetros (521.60 m²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que su derecho afectada.

Inténgasele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de agosto de 1969.

El Alcalde,

TELESTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural

El Urbano del Municipio

de La Chorrera.

Bernabé Guerrero.

L. 277576

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 203

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Leo See, mujer, comerciante, natural de China, Cantón, vecina de esta Ciudad, cédula de Identidad Personal Nº E-8-21351 en su propio nombre y representación..... ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso (ó en arrendamiento), un lote de terreno Municipal urbano, ubicada en el lugar denominado Calle Centenario del Barrio o Corregimiento de Colon de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una habitación, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Calle Cementerio 13.84 Mts.
 Sur: Predio de José De la Cruz Bordonas 11.21 Mts.
 Este: Predio de Vicenta Gálvez 17.48 Mts.
 Oeste: Calle Santa Rita 15.86 Mts.
 Área total del terreno: Doscientos Once Metros Cuadrados con Siete Centímetros (211.07 Mts²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de agosto de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano
 del Municipio de La Chorrera.

Bernabé Guerrero.

L. 274874

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 259

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Fernando Valencia Quiñonez, panameño, comerciante, con residencia en esta Ciudad, con cédula de Identidad Personal Nº 8-80-1037 en su propio nombre ó en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Avenida Rockefeller del Barrio o Corregimiento de Balboa de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Calle Capitán 18.53 mts.
 Sur: Calle Rockefeller 15.01 mts.
 Este: Predio de Adolfo Arias 46.40 mts.
 Oeste: Predio de Manuel Sánchez 39.26 mts.

Área total del terreno: Seiscientos veintinueve metros cuadrados con noventa y tres centímetros (629.93 m²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de noviembre de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural
 y Urbano del Municipio
 de La Chorrera

Bernabé Guerrero.

L. 277598

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 260

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Juan Luis Chang, comerciante, soltero, con residencia en esta Ciudad, con cédula de Identidad Personal Nº P-E-2-350 en su propio nombre ó en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Santos Jorge del Barrio o Corregimiento de Balboa de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Calle El Halcón 15.41 mts.
 Sur: Calle en proyecto sin trazar 18.03 mts.
 Este: Predio de María de Almaraz 36.27 mts.
 Oeste: Predio de Mariana viala de Wilson 35.96 mts.

Área total del terreno: Quincecientos treinta y tres metros cuadrados con setenta y tres centímetros (1533.73 m²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de noviembre de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural,
 y Urbano del Municipio
 de La Chorrera.

Bernabé Guerrero.

L. 277875

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 261

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Juan Sings See, panameño, comerciante, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de Identidad Personal Nº 2-2-1485 en su propio nombre ó en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Avenida de las Américas del Barrio o Corregimiento de Balboa de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predio de Zola de Marín 7.35 mts.
 Sur: Avenida de las Américas 10.20 mts.
 Este: Predio de herederos de Remaría Lasso 42.57 mts.

Oeste: Predio de herederos de Guillermo Díaz 26.38 mts.

Área total del terreno: Trecentos cincuenta y nueve metros cuadrados con sesenta centímetros (359.60 m²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de noviembre de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural,
 y Urbano del Municipio
 de La Chorrera

Bernabé Guerrero.

L. 277874

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 262

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Isabel María Alarcón de García, panameña, vecina de este Distrito, con cédula de Identidad Personal Nº 2-1-1-211 en su propio nombre ó en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Avenida Rockefeller del Barrio o Corregimiento de Balboa de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número , cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predio de Perfecto Samaniego y Juana Pecero 23.20 Mts.
Sur: Avenida Rockefeller 28.80 Mts.
Este: Predio de Nilda López 37.32 Mts.
Oeste: Predio de Rosa A. Barrios 37.72 Mts.
Área total del terreno: Noventa y Seis y un Metro Cuadrados con Noventa y Seis Centímetros (971.96 Mts²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de noviembre de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano del Municipio de La Chorrera.

Bernabé Guerrero

L. 277555

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 315

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Alfonso Navarrete Muñoz, panameño, con residencia en este Distrito, con cédula de Identidad Personal N° SAV-25-416 en su propio nombre ó en representación de su propia persona ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Avenida Rockefeller del Barrio o Corregimiento de Balboa de este Distrito o Ciudad Chacocera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número , cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predio de Belén González 10.95 Mts.
Sur: Calle Rockefeller 11.76 Mts.
Este: Predio de Epifanio Díaz 27.64 Mts.
Oeste: Predio de Inés María Navarrete 27.80 Mts.
Área total del terreno: Treinta y Ocho Metros Cuadrados con Cuarenta y Ocho Centímetros (124.48 Mts²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de noviembre de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano del Municipio de La Chorrera.

Bernabé Guerrero

L. 274704

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 316

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Amelito Alberto Guillén A., panameño, con residencia en esta Ciudad, con cédula de Identidad Personal N° 8-117 en su propio nombre ó en representación de su propia persona ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Los

Guayabitos del Barrio o Corregimiento de Balboa de este Distrito o Ciudad Chacocera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número , cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predio de Antonio Aguilar 30.00 Mts.
Sur: Predio de Adelaida Prasca 31.80 Mts.
Este: Calle en Proyecto 15.00 Mts.
Oeste: Sección de Matlaria 15.00 Mts.
Área total del terreno: Cuatrocientos Sesenta y Tres Metros Cuadrados con Treinta y Seis Centímetros (463.96 Mts²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 12 de noviembre de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano del Municipio de La Chorrera.

Bernabé Guerrero.

L. 277492

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Mariana Ballesteros Vergara se ha dictado un auto y en su parte resolutoria dice lo siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, nueve (9) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve."

Vistos:

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, Admito el presente Ab-intestato y en consecuencia Declara:

Primero: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de Mariana Ballesteros Vergara, desde el día doce (12) de marzo de mil novecientos sesenta y ocho (1968) fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos con perjuicios de terceros sus hijos Euclides Castillo Ballesteros, Manuel Castillo Ballesteros, Efraim Castillo Ballesteros, Manuel Castillo Ballesteros, Fidenciana Castillo Ballesteros, Elicia Ballesteros de Vergara, Elicia Castillo de Vergara, Zuleika Castillo de Yaniselly, Juan Castillo Ballesteros, Sofía Castillo de Ballesteros;

Tercero: Que se presenten a estar en derecho dentro del juicio las personas que tengan algún interés en él;

Cuarto: Que se publiquen el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial;

Quinto: Que se tenga como parte para los efectos Fideles al señor Director Provincial de Ingresos de Los Santos.

Cópiase y notifíquese. (Ida.) Lic. Raúl A. Cárdenas V. Juez Primero del Circuito de Los Santos.—(Ida.) Efraim C. de Cal, Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado por el término de veinte (20) días por ventidós (22) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve y copia del mismo se mantiene en Secretaría a ordenes del interesado para su publicación.

En Tablas, 21 de octubre de 1969.

Juez Primero del Circuito de Los Santos,

Lic. RAÚL A. CÁRDENAS V.

L. Secretario,

Efraim C. de Cal.

L. 277518

(Única publicación)